



## JUNTA GENERAL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

### DENOMINACIÓN CORPORATIVA

COETICOR® dispone de Estatutos propios aprobados por



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 15

Lunes, 25 de enero de 2016

Pág. 2623

#### III. OTRAS DISPOSICIONES

##### VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

*ORDEN de 12 de enero de 2016 por la que se aprueba la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de A Coruña.*

Para denominar el Colegio se tuvo en cuenta



DOG Núm. 189

Viernes, 28 de septiembre de 2001

Pág. 12.838

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

##### PRESIDENCIA

*LEY 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

### Que dice:

Artículo 13.-Denominación.

1. La denominación de los colegios profesionales habrá de responder a la titulación oficial requerida para la incorporación de sus componentes o a la profesión que desempeñen o puedan desempeñar.

La nuestra es una PROFESIÓN REGULADA, la de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, a la cual pueden acceder distintas titulaciones académicas universitarias, tal como establece el Art. 3 de los Estatutos:



Artículo 3. *Alcance*

El Colegio está integrado por titulados universitarios que ejercen la profesión regulada de ingeniero técnico industrial con atribuciones profesionales propias tuteladas por la Ley 12/1986, de 1 de abril, y a éste podrá acceder a petición propia y voluntaria, cumpliendo los demás requisitos exigidos por estos estatutos, quien esté en posesión del correspondiente título académico universitario oficial expedido, homologado o reconocido por el Estado al amparo de la legislación educativa pertinente.

Los títulos oficiales autorizados por ley para el ingreso en este colegio oficial y consiguiente ejercicio de la profesión regulada de ingeniero técnico industrial al amparo de sus atribuciones profesionales son:

– Graduados en Ingeniería en especialidades industriales, con titulación obtenida conforme a la Resolución de 15 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Universidades, y a la Orden CIN/351/2009 del Ministerio de Ciencia e Innovación, y con cumplimiento de los requisitos establecidos en los reales decretos 1393/2007, de 29 de octubre, y 861/2010, de 2 de julio.

– Ingenieros técnicos industriales, con titulación obtenida conforme a los reales decretos 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos de 20 de noviembre.

– Ingenieros técnicos en especialidades industriales y peritos industriales con titulaciones obtenidas con anterioridad al Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y homologadas por el Real decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

– Ingenieros técnicos en Diseño Industrial, con titulación obtenida conforme al Real decreto 1462/1990, de 26 de octubre.

– Graduados en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto, con titulación que disponga de reconocimiento oficial por parte del Consejo de Ministros, publicado por resolución ministerial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reales decretos 1393/2007, de 29 de octubre, y 861/2010, de 2 de julio.

– Otras titulaciones universitarias oficiales que, previa entrada en vigor de estos estatutos, pueda marcar el ordenamiento jurídico español como útiles y válidas para acceder al ejercicio de la profesión regulada de ingeniero técnico industrial.

Por añadidura, cientos de titulados de toda la U.E. disponen de la opción de que el Estado Español les autorice el ejercicio de la PROFESIÓN REGULADA de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL y COLEGIARSE; así lo recoge el Art. 3bis de nuestros Estatutos:



Artículo 3 bis. *Alcance*

Asimismo, podrán solicitar su incorporación voluntaria al Colegio aquellos ciudadanos de otros países de la Unión Europea a los cuales, después de solicitarlo, las autoridades españolas les hayan habilitado, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Presidencia, de 2 de octubre de 1995, o bien en la subsiguiente Orden PRE/572/2006, de 28 de febrero, para el ejercicio en España de las actividades correspondientes a la profesión regulada de ingeniero técnico industrial.

Esas poderosas razones determinaron que la Junta de Gobierno de nuestro Colegio, tal como prevé y permite el Art. 13 de la Ley 11/2001 de CC.PP. de Galicia, citado antes, optase en su momento por implementar en el nombre del Colegio la referencia a la PROFESIÓN REGULADA, al igual que ABOGADOS, MÉDICOS, ARQUITECTOS, ECONOMISTAS, etc. Esta decisión, naturalmente, fue ratificada por la Junta General.

Así se planteó en su momento ante la Consellería de Presidencia, AA.PP e Xustiza que, teniéndolo por acertado, correcto y legal, lo validó y aprobó sin ningún inconveniente.

No se debe obviar además, como testimonio de fuerza y respaldo irrefutables, que la PROFESIÓN REGULADA de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL es, al pie de la letra, la que dispone de ATRIBUCIONES PROFESIONALES, así se recoge expresamente en



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de la atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos.

Jefatura del Estado  
«BOE» núm. 79, de 2 de abril de 1986  
Referencia: BOE-A-1986-8176

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 10 de diciembre de 1992



Además, así lo establece la Resolución oficial referida a la naturaleza de los Graduados de la rama industrial de la Ingeniería



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**1477** *Resolución de 15 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, las profesiones de Ingeniero Técnico Aeronáutico, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Técnico Naval, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico de Telecomunicación e Ingeniero Técnico en Topografía, se conforman como profesiones reguladas, por lo que, hasta tanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general en España, es preciso determinar, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, anteriormente mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención de cada uno de los títulos oficiales de Grado que permitan ejercer las referidas profesiones.

Primero. *Objeto.*—1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de las siguientes profesiones reguladas:

- Ingeniero Técnico Aeronáutico.
- Ingeniero Técnico Agrícola.
- Ingeniero Técnico Forestal.
- Ingeniero Técnico Industrial.
- Ingeniero Técnico de Minas.
- Ingeniero Técnico Naval.
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación.
- Ingeniero Técnico en Topografía.

Por tanto, la denominación del Colegio con mención a nuestra PROFESIÓN REGULADA de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, se ajusta fielmente a las Leyes autonómicas y estatales que le incumben, reafirmando notoriamente la vinculación incontestable desde su Ley de ATRIBUCIONES PROFESIONALES.



El Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (denominación que ostentan sus Estatutos en vigor --R.D. 104/2003 de 24 de enero--), mediante acuerdo de 21 de enero de 2012, sustituyó esa denominación por la de Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial consignándolo en unos nuevos Estatutos que en esa fecha envió al Gobierno para su sanción y que todavía se hallan pendientes de aprobación; iniciando el uso de esa sintética denominación.

Sin embargo, a pesar y al margen de ese limbo, el Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial, bajo la argumentación de que había que exhibir que los Graduados en la rama industrial de la Ingeniería podían ingresar en nuestros Colegios, en noviembre de 2014 solicitó al Gobierno el cambio de su nombre por el de

Consejo General de  
Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial  
e Ingenieros Técnicos Industriales  
de España.

Ante esa petición, el Gobierno requirió el parecer del Consejo de Estado, el cual el 10 de marzo de 2016 emitió Informe que, en síntesis, vino a decir que aunque no apreciaba la necesidad de ese cambio, tampoco veía inconveniente legal a que el Gobierno lo autorizase pero, eso sí, citando sin merma todas las titulaciones académicas que permiten el ejercicio de la PROFESIÓN de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, concretándolo en la forma:

Consejo General de  
Colegios Oficiales de  
Graduados de la rama industrial de la Ingeniería,  
Ingenieros Técnicos Industriales y  
Peritos Industriales  
de España.





Así lo hizo el Gobierno, sustanciándolo en un Real Decreto:



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 3650** *Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.*

El tenor de esta disposición es claro; aprueba la denominación únicamente para COGITI y, por añadidura y no sin valor, con la condición impuesta por el Consejo de Estado; es decir, sustituye la denominación de los Estatutos de 2003, que dicen:

Consejo General de los  
Colegios Oficiales de  
Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

Por la de:

Consejo General de  
Colegios Oficiales de  
Graduados de la rama industrial de la Ingeniería,  
Ingenieros Técnicos Industriales y  
Peritos Industriales  
de España.

Una vez promulgado el Decreto, COGITI aludiendo al mismo pero en una singular aplicación de lo dispuesto por el Gobierno, pasó a utilizar la denominación que había solicitado inicialmente:

Consejo General de  
Graduados en Ingeniería rama industrial  
e Ingenieros Técnicos Industriales  
de España.



Se aprecia que, en una decisión discordante, COGITI no está utilizando el nombre recomendado por el Consejo de Estado y determinado por el Gobierno a la luz del citado Decreto

En este escenario, antes, durante y después de la publicación del Decreto del mes de abril de 2016, la Presidencia del COGITI alentó repetidamente a los Colegios a que, como fuere, cambiaran su nombre, proponiendo variantes y opciones que, en cualquier caso, conllevaban todas ellas el abandono de la generalizada, diáfana, consolidada y conocida nomenclatura vinculada a la PROFESIÓN REGULADA de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

Siguiendo tales recomendaciones, a día de hoy, un buen número de Colegios ha aplicado cambios a su modo y manera, de tal forma que lo que se observa ahora mismo es ciertamente anárquico.

[>>> \(Ver listado de Colegios y denominaciones\)](#)

Hay que decir que el Decreto que ordenó el cambio de nombre de COGITI se halla recurrido judicialmente por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Y, en nuestro caso, la Orden que aprobó los Estatutos de COETICOR también se halla recurrida ante el TSXG por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia.

Visto lo confuso de la situación, hasta ahora COETICOR no tomó ninguna iniciativa al respecto por entender que, no existiendo ninguna obligación ni mandato legal, lo más prudente es esperar y no tomar decisión alguna en la convicción y certeza de que el nombre del Colegio se halla cabal e integralmente ajustado a Ley.

En esta tesitura, la Junta de Gobierno de COETICOR desea obtener el voto de confianza de la Junta General para actuar como convenga frente a esta coyuntura imprevisible, con el compromiso de someter las decisiones significativas a sanción asamblearia.